



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 175 SUMARIO

**AYUNTAMIENTOS**

	Pág.		
ALHENDÍN.- <i>Modificación de créditos 1/2022/20/SCE.....</i>	2	Secretaría General.-	
ALMUÑÉCAR.- <i>Modificación de plantilla.....</i>	2	<i>Decreto de modificación de Concejales Delegados de</i>	
CÁDIAR.- <i>Ordenanza de estacionamiento y pernocta de</i>		<i>Área y desarrollo de competencias .....</i>	16
<i>autocaravanas.....</i>	5	HUÉNEJA.- <i>Plan de despliegue de red de</i>	
CARATAUNAS.- <i>Ordenanza de fiscal reguladora del</i>		<i>comunicaciones.....</i>	17
<i>IIVTNU .....</i>	6	HUÉTOR VEGA.- <i>Lista provisional de aspirantes</i>	
CASTRIL.- <i>Plan de movilidad urbana sostenible .....</i>	12	<i>admitidos/as y excluidos/as para una plaza de</i>	
CENES DE LA VEGA.- <i>Modificación de la plantilla de</i>		<i>Arquitecto/a .....</i>	18
<i>personal para el año 2022.....</i>	13	LOJA.- <i>Admitidos para convocatoria de Sepulturero/a .....</i>	19
LA CALAHORRA.- <i>Emplazamiento a interesados en</i>		MOCLÍN.- <i>Bases para Bolsa de Auxiliar de Ayuda</i>	
<i>procedimiento contencioso administrativo .....</i>	14	<i>a Domicilio 2022 .....</i>	20
CHAUCHINA.- <i>Plazo de reclamación para la afección de</i>		MOLVÍZAR .- <i>Ceses y nombramiento de miembros de</i>	
<i>nichos .....</i>	15	<i>Junta de Gobierno Local.....</i>	27
LAS GABIAS.- <i>Nombramiento de 3 plazas para</i>		MORELABOR.- <i>Oferta pública de empleo</i>	
<i>Aux. Administrativa como funcionaria carrera .....</i>	15	<i>ordinaria 2022 .....</i>	28
GRANADA. Área de Ciencia, Innovación y Transformación		MOTRIL .- <i>Modificación de base de ejecución nº 33 A.</i>	
Digital, Ciudad Inteligente Infraestructura y		<i>Plan estratégico de subvenciones 2022/2024.....</i>	29
Telecomunicaciones.- <i>Resolución a la numeración en calle</i>		TORVIZCÓN.- <i>Bases de bolsa de Operarios/as Servicios</i>	
<i>Filólogo Julio Casares .....</i>	16	<i>Múltiples .....</i>	30
		VILLA DE OTURA.- <i>Reglamento Municipal de</i>	
		<i>Condecoraciones y Distinciones de la Policía Local.....</i>	32
		VILLANUEVA MESÍA.- <i>Expte. de modificación de</i>	
		<i>créditos nº 5/2022, suplemento de crédito financiado</i>	
		<i>R. T.G.G .....</i>	34

NÚMERO 4.379

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)***Modificación de créditos 1/2022/20/SCE*

## EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Alhendín, adoptado en fecha 29 de julio de 2022, sobre modificación de créditos 1/2022/20/SCE, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Altas en Capítulos de Gastos

## SUPLEMENTO DE CRÉDITO

<u>Cap.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
II	GASTOS CORRIENTES	
	EN BIENES Y SERVICIOS	105.000,00
	TOTAL	105.000,00

## CRÉDITO EXTRAORDINARIO

<u>Cap.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
VI	INVERSIONES REALES	15.000,00
	TOTAL	15.000,00

Altas en Capítulos de Ingresos

<u>Cap.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	120.000,00
	TOTAL	120.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alhendín, 6 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.:  
Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 4.346

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)***Modificación de plantilla*

## EDICTO

En el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobación del inicio de la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar en base a la Oferta de Empleo Público de Estabilización aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30/05/2022 conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27/07/2022 por el que se rectifica la misma, por los que se amortizan las plazas que venían estando ocupadas por personal laboral temporal, en base al cuadro estructural contenido en el informe emitido por la Técnico en Relaciones Laborales de fecha 11/08/2022, y el informe de la intervención de fondos, siguiente:

**1. Creación de plazas reservadas a funcionario de carrera por los siguientes motivos:**

Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala/ Clase	Plaza	Vacante	Nº plaza	Plaza que se amortiza
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo	17	F173/F174/ F175/F176/ F177/F178/ F179/F180/ F183/F184/ F185/F187/ F188/F189/ F190/F198/ F204	L020/L021/L 022/L023/L0 24/L026/L02 7/L029/L040/ L041/L042/L 005/L006/L0 09/L010/L03 2/L045

C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	4	F171/F172/ F186/F168	L104/L105/L 076/L053
A1	Administración especial	Técnica	Licenciado/a en Derecho	2	F170/F193	L018/L001
A1	Administración especial	Técnica	Arquitecto/a	1	F181	L036
A1	Administración especial	Técnica	Ingeniero/a de Caminos Canales y Puertos	1	F182	L037
A1	Administración especial	Técnica	Biólogo/a	1	F169	L091
A1	Administración Especial	Técnica	Psicólogo	1	F199	(L122)
A2	Administración especial	Técnica	Arquitecto/a Técnico/a	1	F196	L038
A2	Administración especial	Técnica	Trabajador/a Social	6	F162/F163/ F164/F165/ F167/F200	(F162/F163)/ L048/ L049/ L051/(L123)
A2	Administración especial	Técnica	Educador/a Social	2	F166/F201	L047/(L124)
C1	Administración especial	Técnica	Delineante	1	F194	L014
C1	Administración especial	Técnica	Operador/a Sistemas	2	F191/F192	L016/L017
C2	Administración especial	Técnica	Oficial 1º Oficios	1	F195	L013
E	Administración Especial	Subalterna	Conserje	1	F202	L012
E	Administración Especial	Subalterna	Conserje	1	F203	L012

Los códigos de plaza/puesto que aparecen entre paréntesis () se corresponden con plazas que no existían en la plantilla porque se venían desarrollando a través de programas.

**2. Creación de plazas de personal laboral, que venían desarrollándose por programa no formando parte de la plantilla:**

Grupo	Subgrupo	Plaza	Vacante	Nº plaza
Grupo Convenio 1	Subgrupo 1	Psicólogo/a	2	L121/L118
Grupo Convenio 2	Subgrupo 1	Trabajador/a Social	1	L125
Grupo Convenio 2	Subgrupo 1	Informador/a Centro Municipal Información de la Mujer	1	L120

3. **Amortización de plazas de personal laboral al ser creadas con naturaleza funcional con motivo de la estabilización:**

Grupo / Subgrupo	Escala	Subescala / Clase	Plaza	Vacante	Nº plaza laboral amortizada	Nº plaza funcionario /a creada
A1	Administración Especial	Técnica	Licenciado/a en Derecho	2	L001/L018	F170/F193
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo/a	16	L020/L021 / L022/L023 / L024/L026 / L027/L029 / L040/L041 / L042/L005 / L006/L009 / L010/L032	F173/F174/ F175/F176/ F177/F178/ F179/F180/ F183/F184/ F185/F187/ F188/F189/ F190/F198
C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo/a	4	L053/L104 / L105/ L076	F168/F171/ F172/F186
A1	Administración Especial	Técnica	Arquitecto/a	1	L036	F181
A1	Administración Especial	Técnica	Ingeniero/a Caminos, Canales y Puertos	1	L037	F182
A1	Administración Especial	Técnica	Biólogo/a	1	L091	F169
A2	Administración Especial	Técnica	Arquitecto/a técnico/a	1	L038	F196
A2	Administración Especial	Técnica	Trabajador/a Social	3	L051/L048 / L049	F164/F165/ F167
A2	Administración Especial	Técnica	Educador/a Social	1	L047	F166
C1	Administración Especial	Administrativa	Delineante	1	L014	F194
C1	Administración Especial	Administrativa	Operador/a de sistemas	2	L016/L017	F191/F192
C2	Administración Especial	Auxiliar	Oficial 1ª Oficios	1	L013	F195

4. **Amortización de plazas de personal laboral por programas, no existentes en plantilla y que pasan a naturaleza funcional por estabilización:**

Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala / Clase	Plaza	Vacante	Plaza que se amortiza	Nº plaza
A1	Administración Especial	Técnica	Psicólogo/a	1	(L122)	F199

A2	Administración Especial	Técnica	Trabajador/a Social	1	(L123)	F200
A2	Administración Especial	Técnica	Educadora Social	1	(L124)	F201

**5. Amortización de plazas de personal laboral por jubilación y que pasan a crearse con naturaleza funcionarial.**

Grupo/Subgrupo	Escala	Subescala/Clase	Plaza	Vacante	Nº plaza laboral amortizada
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo/a	1	L045
E	Administración Especial	Subalterna	Ordenanza	1	L012

SEGUNDO. Aprobar la modificación de las correspondientes plazas para su amortización como laborales temporales y creación como plazas de funcionarios de carrera y laborales fijos.

TERCERO. Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el anterior acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos dispuestos en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente a derecho.

Lo que se hace público a los efectos expresados y normas reglamentarias.

Almuñécar, 1 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 4.382

## **AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)**

### *Ordenanza de estacionamiento y pernocta de autocaravanas*

#### **EDICTO**

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas, caravanas, vehículos vivienda, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://cadiar.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Cádiar, 6 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 4.350

**AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)***Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU*

## EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

## I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

## Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

## II.- HECHO IMPONIBLE

## Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Carataunas y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

## Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes

Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

## Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en

el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### III.- EXENCIONES

#### Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de

crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### IV.- SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitati-

vos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V.- BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de



los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponible como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los

porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 0 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente RD-Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16

7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

### Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

### Artículo 10. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 50 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

## VII. DEVENGO

### Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

### Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

## VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

### Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como

aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

### Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su

domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carataunas, 5 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 4.367

### AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)

#### *Plan de movilidad urbana sostenible*

#### EDICTO

Que por el Ayuntamiento en Pleno, reunido en sesión ordinaria de 12 de abril de 2022, se acordó la aprobación inicial del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Castril (PMUS)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a un período de información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El expediente queda a disposición de los interesados para su consulta en las dependencias municipales en Pza. Hernando de Zafra, Castril en horas de 9 a 14 de los días hábiles, y en la web del Ayuntamiento de Castril, a través del Portal de Transparencia.

Castril, 5 de septiembre de 2022.-El Alcalde- Presidente, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

NÚMERO 4.353

### AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

#### *Modificación de la plantilla de personal para el año 2022*

#### EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para la exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal para el año 2022, según acuerdo de Pleno de 21 de junio de 2022, durante el cual se presentaron dos alegaciones que han sido desestimadas por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de 2 de septiembre de 2022, se hace público la elevación a definitivo de dicho acuerdo, así como el contenido de la modificación detallado en el Anexo que se acompaña.

**ANEXO**

1º.- Se amortizan las siguientes plazas:

**A. PERSONAL FUNCIONARIO****II. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZAS
ORDENANZA	D.A.7ª Ley 7/2007	1

**III. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZAS
TÉCNICO DE COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA	A2	1
OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	C2	1
PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES	D.A.7ª Ley 7/2007	1
PEÓN LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	D.A.7ª Ley 7/2007	1

2º.- Se modifican las plazas que a continuación se detallan, declarándolas a extinguir:

**A. PERSONAL FUNCIONARIO****II. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZAS	OBSERVACIONES
TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A2	1	A extinguir

**III. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZAS	OBSERVACIONES
COORDINADOR OMIC Y CIUDADES ANTE LAS DROGAS	C1	1	A extinguir
COORDINADOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES	C2	1	A extinguir
AGENTE SOCIOCULTURAL	C1	1	A extinguir
AGENTE DINAMIZADOR GUADALINFO	C1	1	A extinguir
PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA	D.A.7ª Ley 7/2007	7	A extinguir
AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	C2	5	A extinguir

**B. PERSONAL LABORAL****II. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	N.º. PLAZAS	OBSERVACIONES
PEÓN CONSTRUCCIÓN	D.A.7ª Ley 7/2007	2	A extinguir
PEÓN LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	D.A.7ª Ley 7/2007	1	A extinguir

3º.- Se crean las siguientes plazas:

**A. PERSONAL FUNCIONARIO**

**II. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº. PLAZAS
TÉCNICO DE GESTIÓN	A2	1

**III. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº. PLAZAS
TRABAJADOR SOCIAL	A2	1

**B. PERSONAL LABORAL**

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	N.º. PLAZAS
TÉCNICO DE COMUNICACIÓN	A2	1
OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	C2	1
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	OAP	8
LIMPIADOR/A	OAP	2
AGENTE DE CONSUMO	C1	1
AGENTE SOCIOCULTURAL	C1	1
AUXILIAR DE DEPORTES	C2	1
OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN	C2	1
AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	C2	13

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cenes de la Vega, 5 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Yolanda Serrano Barrientos.

NÚMERO 4.345

**AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)**

*Emplazamiento a interesados en procedimiento contencioso administrativo*

**EDICTO**

Habiendo sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra el decreto de Alcaldía nº 110/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, relativo a la desestimación de la reclamación de indemnización interpuesta por D<sup>a</sup> Adela Presentación Toribio, contra el Ayuntamiento de La Calahorra (expte. 37/2022), se hace público mediante el presente anuncio a efectos de que se den por notificados cuantos se consideren interesados para que puedan comparecer ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Granada en el plazo de nueve días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Calahorra, 2 de septiembre de 2022.-El Alcalde.

NÚMERO 4.388

**AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)***Plazo de reclamación para la afectación de nichos***EDICTO**

Que se pretende continuar y aumentar la construcción de dos módulos más de Bloques de Nichos en el Cementerio Municipal; situado en el lidero oeste, adosados a otras construcciones, de tres y cinco nichos, así como al propio cerramiento oeste del cementerio; afectando la ejecución de esta obra, distribuidos en dos construcciones independientes, de las cuales se conocen sus datos.

Se proyecta aumentar la construcción en dos módulos de bloques de nichos, uno de 12 unidades de enteramiento y otro de 24 unidades de enteramiento (dependiendo de las medidas resultantes tras la demolición de los antiguos módulos), distribuidos en una cara del módulo del bloque, 3 unidades horizontales x 4 unidades verticales uno y otro de 6 unidades horizontales x 4 unidades verticales. Se realizarán con nichos prefabricados de hormigón armado.

Es por lo que se ponga en conocimiento, el objeto de que los interesados puedan realizar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, al expediente que se tramita a dicho efecto.

Se someta a información pública durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. quedando el mismo a disposición de los interesados, en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Las unidades de enterramientos que se verán afectados, se identifican con los siguientes datos:

## a) MÓDULO 1. Formado por 3 nichos 2.

1. Nicho O-E con cabecera al Oeste, con lápida gris de granito; inscripción bajo relieve que manifiesta; D. José Ríos García, † 27 de agosto de 1978, a los 76 años. R.I.P. Tu esposa e hijos no te olvidan. Está ubicado el 1º nicho de derecha izquierda.

2. Nicho O-E con cabecera al Oeste, con lápida gris, muy deteriorada casi ilegible; inscripción en letras grises que manifiestan; D. Antonio Suárez García, † 4/1/1943 a los 91 años. Tu esposa e hijos no te olvidan. Está ubicado el 2º nicho de derecha izquierda.

3. Nicho O-E con cabecera al Oeste, con lápida gris; inscripción bajo relieve que manifiesta; Dª Francisca Gorlat Ríos, † 13/ 2/ 67 a los 90 años. R.I.P. Tus hijos no te olvidan. Está ubicado el 3º nicho de derecha izquierda.

## b) MÓDULO 1. Formado por 5 nichos:

1. Nicho O-E con cabecera al Oeste, con lápida gris de granito; inscripción bajo relieve que manifiesta; Dª Filomena Correa Aragonés, † el 7 de abril de 1943 a los 48 años. D. Francisco Martín García, † el 26 de enero de

1965 a los 71 años. Sus hijos y nietos no te olvidan. Está ubicado el 2º nicho de derecha a izquierda y abajo.

2. El resto de nichos no presentan lápida, además de estar en muy mal estado de conservación.

Lo que se hace de público conocimiento, a los efectos oportunos, a fin de proceder a la exhumación y la nueva ubicación de dichos restos.

Chauchina, 6 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Cristina Pilar González García.

NÚMERO 4.383

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)***Nombramiento de 3 plazas Aux. Administrativa como funcionaria carrera***EDICTO**

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada).

Finalizado el proceso selectivo por el procedimiento de concurso-oposición libre para la cobertura de tres plazas de Auxiliar Administrativo/a, a jornada completa, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas, puestos de trabajo clasificados en la Escala de Administración General, subescala auxiliar, encuadrado en el Subgrupo C2, conforme a la ampliación de la oferta de empleo público aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 227, de 27 de noviembre de 2018, Dª María Ángeles Tortosa López, Dª Beatriz Porcel Mata y Dª Eva Manuela Martínez Martínez mediante Decreto de Alcaldía número 2022/01672, de fecha 9 de agosto de 2022, han sido nombradas como funcionarias de carrera para ocupar las plazas de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Las Gabilas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabilas, 6 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merienda Sádaba Terribas.

NÚMERO 4.354

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

ÁREA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y  
TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIUDAD INTELIGENTE  
INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES

*Resolución a la numeración en calle Filólogo Julio Casares*

**EDICTO**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 9 de junio de 2022 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en calle Filólogo Julio Casares, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Subdirector de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 4459707VG4145G de la siguiente manera:

- Los que tengan acceso desde calle Filólogo Julio Casares como C/ FILÓLOGO JULIO CASARES, 12, 14, y 16 respectivamente, según el portal por el que tengan acceso, de acuerdo con la siguiente tabla:

(1) / Numeración asignada / Coordenadas (2)

Portal 1 / C/ FILÓLOGO JULIO CASARES, 12 / X= 444.426; Y= 4.115.652

Portal 2 / C/ FILÓLOGO JULIO CASARES, 14 / X= 444.417; Y= 4.115.646

Portal 3 / C/ FILÓLOGO JULIO CASARES, 16 / X= 444.406; Y= 4.115.629

(1) Identificación que aparece en la documentación aportada por los solicitantes y que consta en el expediente.

(2) Coordenadas UTM-ETRS89 (precisión  $\pm 1m$ )

- Los locales que tengan acceso único desde paseo Rockero Silvio Fernández Melgarejo, como C/ ROCKERO SILVIO FERNÁNDEZ MELGAREJO, 1. Este número tiene el carácter de accesorio.

SEGUNDO.- Numerar los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 4459708VG4145G de la siguiente manera:

- Los que tengan acceso desde calle Filólogo Julio Casares como C/ FILÓLOGO JULIO CASARES, 18.

- Los locales que tengan acceso único desde paseo Rockero Silvio Fernández Melgarejo, como C/ ROCKERO SILVIO FERNÁNDEZ MELGAREJO, 3. Este número

tiene el carácter de accesorio.

TERCERO.- Numerar los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 4459709VG4145G de la siguiente manera:

- Los que tengan acceso desde calle Filólogo Julio Casares como C/ FILÓLOGO JULIO CASARES, 20.

- Los locales que tengan acceso único desde paseo Rockero Silvio Fernández Melgarejo, como C/ ROCKERO SILVIO FERNÁNDEZ MELGAREJO, 5. Este número tiene el carácter de accesorio”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 5 de septiembre de 2022.-Fdo.: Francisco Herrera Triguero.

NÚMERO 4.372

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****SECRETARÍA GENERAL**

*Modificación de Concejales Delegados de Área y desarrollo de competencias*

**EDICTO**

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 5 de septiembre de 2022, ha dictado Decreto relativo a modificación de Concejales Delegados de Área y desarrollo de competencias, que literalmente dice:

“D. Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

La Ley 7/85 de 2 de abril, RBRL, en su artículo 124.4º.k) y 124.5º, establece que corresponde al Alcalde establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización Municipal, pudiendo delegar mediante Decreto las competencias que le atribuye la ley, en los órganos enumerados en el artículo 124.5 de la citada LRBRL.

De conformidad con lo anterior, por esta Alcaldía se han dictado varios Decretos de Nombramiento de Concejales/as Delegados/as de Área, de fechas 16 y 29 de julio y 8 de septiembre 2021, resultando oportuno en



este momento efectuar modificación en algunas de las delegaciones efectuadas.

En base a lo anterior, y teniendo en cuenta, además, lo que al respecto se establece en los artículos 8.2º.c) y 32 y siguientes del vigente Reglamento Orgánico Municipal,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Modificar el Decreto de 16 de julio de 2021 de nombramiento de Concejales Delegados en el sentido que a continuación se especifica para las distintas ÁREAS DE GOBIERNO que asimismo se dicen:

AGENDA URBANA, PRESIDENCIA, NEXT GENERATION, FONDOS EUROPEOS, IGUALDAD, CONTRATACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO:

Dª Ana Muñoz Arquelladas. Primera Teniente de Alcalde.

- PROTECCION CIUDADANA, MOVILIDAD Y ECONOMIA:

Dª Raquel Ruz Peis. Cuarta Teniente de Alcalde.

- PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS:

D. Eduardo Castillo Jiménez.

- EMPLEO, JUVENTUD Y EMPRENDIMIENTO.

Dª Sandra Rodríguez Salas.

SEGUNDO.- Modificar el Decreto de 29 de julio de 2021 de Desarrollo de Competencias Delegadas en el siguiente sentido:

AGENDA URBANA, PRESIDENCIA, NEXT GENERATION, FONDOS EUROPEOS, IGUALDAD, CONTRATACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO: Dª Ana Muñoz Arquelladas. Primera Teniente de Alcalde.

Se hace depender, además:

Fiestas mayores

Protocolo.

Relaciones Institucionales.

Registro y Estadística.

Defensor del Ciudadano.

Consejo Social.

Oficina de Transparencia.

Asesoría Jurídica.

Sociedad mixta EMUCESA

MANTENIMIENTO, MEDIO AMBIENTE Y EDUCACIÓN: D. Jacobo Calvo Ramos. Segundo Teniente de Alcalde.

Se hace depender, además:

Conservación y Mantenimiento de Jardines, Calles, Edificios y Alumbrado Público.

Limpieza Viaria.

Limpieza de Edificios.

Oficina de Reclamaciones Patrimoniales.

Salud.

Consumo.

Fundación Granada-Educa.

Sociedad mixta EMASAGRA

PROTECCIÓN CIUDADANA, MOVILIDAD Y ECONOMÍA: Dª Raquel Ruz Peis. Cuarta Teniente de Alcalde.

Se hace depender, además:

Intervención.

Oficina Presupuestaria.

Servicio de Economía.

Contabilidad.

Tesorería.

Policía

Bomberos.

Parque Móvil

Ocupación de Vía Pública.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS: D. Eduardo Castillo Jiménez.

Se hace depender, además:

Fiestas de Barrio.

Agencia Albaicín

Información

Sociedad local GEGSA

TG7

TERCERO.- El régimen jurídico de la presente modificación de delegación de competencias es el recogido en los Decretos mencionados de 16 y 29 de julio de 2021, respectivamente.

CUARTO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha.

QUINTO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre."

Granada, 6 de septiembre de 2022.-El Vicesecretario General, fdo.: Gustavo García-Villanova Zurita.

NÚMERO 4.349

## AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

### *Plan de despliegue de red de comunicaciones*

#### EDICTO

Presentado por la operadora ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS S.L., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en el municipio de Huéneja; se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://hueneja.sedelectronica.es>.

Huéneja, 5 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

**AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)**

*Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Arquitecto/a*

**EDICTO**

La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> María Elena Duque Merino del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada),

HACE SABER: Que mediante decreto de la Sra. Alcaldesa de fecha 6 de septiembre de 2022 se acuerda:

(...) PRIMERO: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para la selección y provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto/a, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Huétor Vega, que a continuación se detalla:

**ADMITIDOS/AS:**

<u>Nº</u>	<u>NIF</u>	<u>Interesado (Nombre)</u>
1	**.*345.5**-*	Inmaculada Córdoba Cortés
2	**.*263.5**-*	Pablo Cuéllar Álvarez
3	**.*114.1**-*	Noelia Flores Ortiz
4	**.*494.4**-*	Luis Gustavo García Camacho García
5	**.*919.7**-*	Iván García Matilla
6	**.*688.6**-*	Emilio Herrera Fiestas
7	**.*328.6**-*	Javier Izquierdo Barruetabeña
8	**.*222.4**-*	María Cruz Molina Beltrán
9	**.*962.1**-*	Juan Antonio Molina Salvador
10	**.*491.7**-*	Antonio Montañez Martín
11	**.*032.9**-*	Noelia Núñez Román
12	**.*639.1**-*	Juan Carlos Reina Fernández
13	**.*679.1**-*	Ismael Rodríguez Pedrosa
14	**.*152.8**-*	Juan Antonio Ruiz Bernal

**EXCLUIDOS/AS Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN:**

<u>Nº</u>	<u>NIF</u>	<u>Interesado (Nombre)</u>	<u>Causa de Exclusión</u>
1	**.*125.2**-*	Rubén Aragón Gómez	-NO JUSTIFICA ABONO TASA DERECHOS DE EXAMEN
2	**.*516.8**-*	Paula Cuadros Martín	- NO JUSTIFICA ABONO TASA DERECHOS DE EXAMEN - NO COMPLETA NI FIRMA EL ANEXO - SOLICITUD
3	**.*744.3**-*	Luis Delgado Méndez	- NO FIRMA EL ANEXO - SOLICITUD
4	**.*163.4**-*	Patricia García González	- NO FIRMA EL ANEXO - SOLICITUD
5	**.*741.7**-*	Miguel Rodríguez Muñoz	- NO FIRMA EL ANEXO -

**SOLICITUD**

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el BOP de Granada, exponiéndose al público en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en su página web el mismo día que se remita a publicación en el BOP de Granada.

TERCERO: Otorgar a los aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el BOP de Granada, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

CUARTO: Contra la presente podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente. (...)

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos.

Huétor Vega, 6 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María Elena Duque Merino.

NÚMERO 4.366

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)***Admitidos de convocatoria***EDICTO**

Por el Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, con fecha 22 de agosto de 2022, ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE TENENCIA DE ALCALDÍA DE RECURSOS HUMANOS  
EXPEDIENTE 3826/2021**

Con fecha 31 de marzo de 2022, por resolución de Tte. de Alcaldía, se procedió a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad como personal laboral, mediante el sistema de a través del procedimiento de selección de concurso oposición, de plaza vacante en la Plantilla de personal laboral (PL-49) del Ayuntamiento de Loja sepulturero en régimen de personal laboral fijo, correspondiente a la Oferta Empleo Público 2019 (tasa ordinaria de reposición), aprobada por Decreto de Alcaldía de 5/07/2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada N.º 135 de fecha 18 julio 2019 por el sistema selectivo de CONCURSO-OPOSICIÓN-LIBRE. Bases publicadas íntegramente en el B.O.P. de Granada número 71, de 13 de abril de 2022.

Considerando que la Base 5 de las que rigen la presente convocatoria establece que Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o Concejal Delegado, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 LPACAP, que será de 10 días hábiles.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos con expresión de las causas que motivaron dicha exclusión, concediéndose un plazo para su subsanación, en el tablón de anuncios, pagina web del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia n.º 35 de 21/02/2022 y presentada documentación por los aspirantes excluidos, se procede a la redacción de la presente lista definitiva.

De conformidad con las Bases de la convocatoria y del artículo 21.1, letra h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y delegación de atribuciones realizada por la Alcaldía, vengo a bien **DECRETAR:**

**PRIMERO:** Declarar aprobada la lista DEFINITIVA de personas aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la selección de una plaza de funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General Subescala Gestión, Grupo de clasificación A2, del Ayuntamiento de Loja.

**ADMITIDOS/AS**

Nº	APELLIDOS	DNI
1	Flores López, Juan Francisco	**4189**-B
2	Fregenal Ruiz, Miguel	**5217**-R
3	González Miranda, Miguel Ángel	**6286**-B
4	Maldonado Moreno, José Antonio	**6355**-V
5	Martín Blanco, David	**2924**-F
6	Romero Pascual, José	**6240**-P
7	Sánchez Lachica, Francisco	**6931**-K

No hay Excluidos/as

**SEGUNDO:** Designar conforme la Base Séptima de dicha convocatoria el Tribunal Calificador que estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente:

TITULAR: Emilio Rodríguez López

SUPLENTE: Andrés Romero Ruiz

- Secretario:

TITULAR: Rafael Cuevas Valenzuela

SUPLENTE: Vanesa Gómez Cantano

- Vocales:

TITULAR: Francisco González López

SUPLENTE: Antonio Pérez Gallego

TITULAR: Andrés Ruiz Molina

SUPLENTE: Miguel Palomeque Cárdenas

TITULAR: Salvador Luque Megías

SUPLENTE: Inmaculada Restoy Martín

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO:** Convocar a las personas aspirantes admitidas para la realización del PRIMER EJERCICIO, el próximo día 22 de septiembre a las 17:00 horas, en la Casa Consistorial de Loja, sito en c/ Duque de Valencia n.º 1. Quienes deberán comparecer provistos con su DNI/carnet de conducir/pasaporte y bolígrafo azul o negro

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único (comenzando por la letra "Q") siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en casos de fuerza mayo debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal.

**CUARTO:** La presente convocatoria, se desarrollará bajo un protocolo/plan de contingencias COVID-19, que será publicado en la página web del Ayuntamiento, para general conocimiento de los aspirantes, siendo distribuidos en distintas aulas por los apellidos de los aspirantes, cuya publicidad se realizará en el correspondiente centro, garantizando en todo momento dichas medidas. A tal efecto, los aspirantes deberán venir provistos de mascarillas y mantener la distancia de seguridad en la espera del llamamiento y durante todo el desarrollo del ejercicio.

**QUINTO:** Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, sede electrónica del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO: Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Loja, 6 de septiembre de 2022.-El Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos.

NÚMERO 4.391

## **AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)**

*Bases para Bolsa de Auxiliar de Ayuda a Domicilio 2022*

### EDICTO

D. Marco Antonio Pérez Mazuecos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moclín (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía 2022/532 de fecha 5 de septiembre de 2022 se aprobó la convocatoria y las bases que se publican íntegramente a continuación:

**“BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE CREACIÓN DE UNA BOLSA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA EN CALIDAD DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN**

Primero. Objeto de las Bases y Procedimiento de Selección.

1. El objeto de las presentes bases es la convocatoria de pruebas selectivas por el procedimiento de concurso para la formación de bolsa de trabajo de para la contratación laboral con carácter eventual que surja en calidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Las contrataciones irán dirigidas a suplir a otros trabajadores que prestan estos servicios por razones de vacaciones o enfermedad, o bien para atender circunstancias de acumulación de trabajo en aquellos.

2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984 de 2 de agosto, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Régimen Lo-

cal, el R.D. 896/91 de 7 de junio y con carácter supletorio el RD 364/95 de 10 de marzo.

3. Las contrataciones se harán mediante contratos laborales de carácter temporal en la modalidad que proceda según el objeto del contrato con una duración máxima de 6 meses o la que se venga a establecer en el convenio según las necesidades del servicio.

Si se llegase al límite máximo de 18 meses en un periodo de 24 meses por contrato, la integrante de la bolsa quedará pausada en la misma durante 6 meses. Transcurridos los cuales recuperará la situación de disponible pudiendo optar a un nuevo contrato de trabajo con duración máxima 6 meses.

4. Resulta necesario dar solución a situaciones de bajas por enfermedad, por vacaciones, por acumulación de tareas interinidades o similares en virtud de las tipologías de contratos de duración determinada establecidos en artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. Situaciones a las que también hay que añadir la urgente necesidad de cobertura de las ausencias de las trabajadoras como consecuencia de la pandemia en la que la población de Moclín se está viendo afectada en estos últimos tiempos.

5. En cuanto la bolsa que se viene a convocar con las presentes bases quede aprobada definitivamente queda anulada la bolsa convocada por Decreto de Alcaldía nº 143/2019, y resuelta mediante Decreto de Alcaldía nº 182/2020 de mayo de 2020 en materia de ayuda a domicilio. También queda anulada la bolsa extraordinaria convocada por decreto de Alcaldía 349/2021. Viniendo la presente a sustituir a las anteriores.

6. La Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, comúnmente conocida como “Ley de Dependencia” o LAPAD, reconoce a los ciudadanos en situación de dependencia un derecho universal y subjetivo que se puede traducir en la concesión de una serie de prestaciones de servicios destinados a ayudar y mejorar la calidad de vida de las personas dependientes. Siendo dependiente, según reconoce la Ley (art. 2.2), aquella persona que se encuentra en una situación permanente que le impide llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria y por consiguiente precisa ayuda importante de otra u otras personas para realizarlas.

Se trata por tanto de un colectivo para los que la asistencia y auxilio resultan básicos y necesarios para realizar las tareas cotidianas de la vida. Servicios de prestación obligatoria para el Ayuntamiento y de primera necesidad para sus usuarios. La especial vulnerabilidad del colectivo al que va dirigido el servicio, aconseja que el Ayuntamiento se dote de los medios legalmente establecidos para contar con una bolsa de personal laboral, que garantice la no interrupción del servicio por cuestiones de falta de organización interna o falta de previsión.

7. El artículo 103.3 de la Constitución Española establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios

de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por el que se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se establece que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados.

La STC 73/1998, de 21 de marzo, a la que se remite la STC 138/2000, de 29 de mayo de 2000, establece la significación y alcance del derecho fundamental reconocido en el art. 23,2 CE.

El respeto a los principios Constitucionales de igualdad y publicidad quedan garantizados a la vista del presente procedimiento.

Por otro lado, y respecto de mérito y capacidad parece obvio que, si los candidatos que han obtenido una cualificación profesional quedan habilitados por aquella, para prestar sus servicios en el sector privado, puedan estarlo para con el sector público. Más aún cuando lo que se pretende es disponer de una reserva de personal suficiente, que no el acceso a un puesto con carácter fijo, para poder solucionar con rapidez situaciones señalada en este punto.

Los contratos de trabajo que se suscriban a partir de esta bolsa de empleo se formalizarán de conformidad con lo dispuesto en artículo 15.1 y 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada modificado por el RDL 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. (Publicado en BOE de 30/12/2021).

El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, (aplicable por expreso establecimiento en los puntos 4 y 5 de la resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos) establece en su apartado 1.c) que "Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos. Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;

- Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;

- Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y

los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;

- Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño, y

- Los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivo y similares.

- Los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo.

La presentación de solicitudes representa su plena aceptación por parte de los solicitantes de las presentes bases, incluso la obligatoriedad de cumplir con el carácter itinerante del puesto de trabajo, la disponibilidad de desplazamiento y la disponibilidad de incluir dentro de la jornada de trabajo los fines de semana y/o festivos.

La declaración responsable se refiere a que todos los datos consignados son ciertos y comprobables a requerimiento de este Ayuntamiento.

La convocatoria se dirige a todos los aspirantes que reúnan los requisitos que se especifican en el Anexo I dentro de la categoría profesional de A.P. y se desarrollará de acuerdo con estas bases.

Segundo. Requisitos de los aspirantes

1.- Para tomar parte en este proceso será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 y 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público modificado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyen iguales derechos a efectos laborales. También podrán acceder:

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- Los extranjeros con residencia legal en España, conforme a las normas legales vigentes.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del puesto.

d) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la normativa vigente que resulte de aplicación, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquier Administración Pública o de órganos constituciones o es-

tatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Disponer de la cualificación profesional necesaria para desempeñar las tareas y funciones propias del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se acreditará con alguno de los títulos establecidos en el anexo I, así como las especificaciones respecto a posesión de carnet de conducir o disponibilidad de desplazamiento establecidas en el mismo.

2.- Los requisitos señalados en los apartados anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial

1.- Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2.- Dichos aspirantes aportarán, en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, debiendo ser el citado grado de minusvalía igual o superior al 33%. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

Cuarto.- Procedimiento de selección

1.- El procedimiento de selección se hará mediante concurso.

Se considera el concurso como procedimiento más adecuado para la selección del personal necesario que facilite al Ayuntamiento la posibilidad de solucionar problemas de contratación del personal con prontitud toda vez que se trata de contratos de carácter temporal de acuerdo con lo establecido respecto del objeto de la convocatoria.

La elección del sistema de Concurso se fundamenta en las siguientes razones: De conformidad con lo dispuesto en el art. 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por el que se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado "Los sistemas selectivos de personal laboral serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos".

En este sentido se opta por el sistema de concurso de valoración de méritos, considerando que la operati-

vidad de los puestos de trabajo exigen su desempeño por personal que acredite una formación y experiencia ya adquirida, contribuyendo a la agilización del procedimiento, garantizando el funcionamiento de estos servicios municipales, así como al objeto de evitar paralizaciones indebidas en el desarrollo de la normal actividad de las mismas, lo que afectaría globalmente al funcionamiento de este Ayuntamiento y a lo que hay que sumar la vulnerabilidad del colectivo al que va dirigido este servicio. La naturaleza de los puestos a cubrir y su tipología e contratación, aconseja el sistema de selección previsto.

2.- Las solicitudes, según modelo que se adjunta como Anexo II, que se presentaran por los medios establecidos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Los aspirantes deberán adjuntar al MODELO DE SOLICITUD que se acompaña a estas Bases como Anexo II, la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad.

b) En caso de minusvalías: copia de "certificación de reconocimiento de grado de minusvalía", en su caso, a tenor de lo regulado en el R.D. 1971/99, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en su caso.

c) Disponer de la cualificación profesional necesaria para desempeñar las tareas y funciones propias del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se acreditará con alguno de los títulos establecidos en el anexo I.

d) Anexo IV

e) Méritos

f) Anexo III

4.- El plazo máximo de presentación de solicitudes a las que se hace referencia en la Base cuarta punto 3, será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el BOP.

5.- Expirado el plazo de presentación de instancias, y en plazo no superior a un mes se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación expresa de su causa de exclusión, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

6.- Los candidatos no admitidos dispondrán de 10 días naturales desde la publicación, para subsanar el efecto causante de la no admisión. Si así no lo hicieren, se archivará la solicitud sin más trámite.

7.- Transcurrido el plazo de subsanación, se hará pública en tablón de anuncios de este ayuntamiento la lista definitiva de admitidos al proceso de selección, que servirá de notificación a los interesados y agotará la vía administrativa, teniendo efecto de resolución definitiva sobre las reclamaciones presentadas. En el mismo acto se publicará la composición del Tribunal Calificador por Decreto de la Alcaldía, así como, la fecha, hora y lugar de constitución del mismo.

8.- Los Méritos deberán venir ordenados y acompañados con el formulario de autobaremación según modelo Anexo III. Si se detecta error en la autobaremación por exceso será rectificado por el Tribunal y si es por

defecto será rectificado conforme al punto 6 del procedimiento de selección.

9.- Documentación acreditativa de los méritos

- Copia de diplomas y/o cursos relacionados directamente con el puesto a cubrir.
- Contratos de trabajo exclusivamente en la categoría de auxiliar de ayuda a domicilio acompañado de vida laboral.

Los contratos se descargarán por el interesado en la siguiente dirección <https://sede.sepe.gob.es/portal-Sede/procedimientos-y-servicios/personas/contratos/consulta-datos-contratos.html>.

El personal de la Administración ante la que se de registro a la solicitud podrá cotejar la copia aportada una vez comprobada con su original.

Quinto.- Tribunal calificador.

En la Composición del Tribunal de selección deben respetarse las siguientes reglas: no pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, los interinos; la pertenencia será siempre a título individual y la composición de estos órganos tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Asimismo, se regirá por los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El número de los miembros del Tribunal nunca será inferior a 5, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Estará formado por los siguientes cargos:

- Titular o suplente de Presidente
- Titular o suplente de cuatro Vocales.
- Titular o suplente de Secretario, con voz, pero sin voto.

Para su funcionamiento se necesitará al menos

- Titular o suplente de Presidente.
- Titular o suplente de dos Vocales.
- Titular o suplente de Secretario, con voz, pero sin voto.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Sexto.- Valoración de méritos

La fase de valoración de méritos se efectuará de acuerdo al siguiente baremo con una puntuación total máxima de 15 puntos.

a) Cursos

Por estar en posesión de diplomas de asistencia y/o aprovechamiento a cursos de formación relacionados con la especialidad a la que se opta. Se valorarán en función de la duración de los cursos, con un máximo to-

tal de 7,5 puntos. La valoración se efectuará de la siguiente forma:

De 20 a 40 horas: 0,20 puntos

De 41 a 60 horas: 0,30 puntos

De 61 a 100 horas: 0,50 puntos

De e 101 horas a 150 horas: 1 punto

Más de 151 horas: 1,50 puntos

No se valorarán cursos con una duración inferior a 20 h.

b) Experiencia:

Se valorará hasta un máximo de 7,5 puntos la experiencia relacionada con el puesto al que se opta, de la siguiente forma:

Empleado/a público en cualquier Administración Pública de la siguiente forma:

- Por cada mes completo de servicio prestado y/o reconocido en la Administración en puestos de auxiliar de ayuda a domicilio 0,25 puntos. Se entenderá por mes, el prestado a Jornada Completa.

El resto se valorará proporcionalmente.

La experiencia se acreditará conforme lo establecido en el punto 9 de la base 4ª de estas bases.

Empleado/a empresa privada de la siguiente forma:

- Por cada mes completo de servicio prestado y/o reconocido en empresas privadas en puestos de auxiliar de ayuda a domicilio 0,15 puntos. Se entenderá por mes prestado a Jornada Completa.

El resto se valorará proporcionalmente.

La experiencia se acreditará conforme lo establecido en el punto 9 de la base 4ª.

Séptima.- Desempate.

Se valorarán las siguientes circunstancias.

a. mayor experiencia laboral.

b. En caso de persistencia del empate se realizará sorteo.

Octava.- Publicación de los resultados.

El secretario del tribunal levantará el acta correspondiente, haciendo constar los aspirantes presentados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que se produzcan directamente relacionadas con la convocatoria.

1. Baremadas las solicitudes presentadas por el tribunal se formulará propuesta a la Alcaldía en la que constará la puntuación obtenida por cada uno de los/as aspirantes definitivamente admitidos/as.

2. A la vista de la propuesta mencionada la Alcaldía dictará la correspondiente resolución que tendrá carácter provisional, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a los efectos de que quienes estén empatados en puntuaciones presenten la documentación a la que hace referencia la base séptima.

El plazo de presentación de las mismas será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación del listado provisional en los tabloneros de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Examinada la documentación aportada se formulará la correspondiente propuesta a la Alcaldía quien procederá a dictar la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Novena.- Legislación aplicable.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de Granada (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por el que se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; (Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007); Convenio de colaboración firmado entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Moclín para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que resulte de aplicación.

#### Décima. Funcionamiento de las Bolsas de Empleo

Todas las personas que superen el proceso de selección, serán incluidas en una bolsa de trabajo ordenada de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso.

Los llamamientos se realizan por los Servicios Administrativos encargados de gestionar las bolsas de empleo, por el orden establecido en las mismas.

Los llamamientos se realizarán de las siguientes formas y en el siguiente orden de preferencia:

- Envío de correo electrónico a la dirección expresamente indicada, cuando así lo haya manifestado el integrante de la bolsa de empleo.

- Llamamiento telefónico en el resto de los casos. Si el interesado/a no contestase a la misma, se realizará una segunda llamada telefónica en otro momento de ese mismo día. Si tampoco hubiera respuesta, se realizará una tercera llamada telefónica al día siguiente. Igualmente decaerá en su derecho si, realizado el contacto telefónico, el interesado/a no se presente a la firma del contrato correspondiente. De las llamadas re-

alizadas, fecha y hora, se dejará constancia por cualquier medio.

La Bolsa de Empleo tendrá carácter rotatorio una vez agotados los periodos de contratación legalmente establecidos y cualquier interesado/a integrante de la lista podrá consultar ésta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente.

Los/las aspirantes serán llamados/as para su contratación por riguroso orden de puntuación. No obstante, el orden de llamamiento también se estará condicionado al cumplimiento de requisitos legales como "aptitud médica y/o psicofísica", "modalidad contractual y requisitos de concatenación del contrato temporal" que en ningún caso darán lugar a fraude de ley de manera que se puedan generar contratos de carácter indefinido o "imposibilidad de formalizar el nombramiento".

Si no hubiese sido posible la localización el integrante conservará su posición en la lista cuando se trate del primer llamamiento.

La segunda no localización, supondrá que el integrante pasará al final de la lista.

La tercera no localización, será motivo de exclusión de la lista.

El certificado de "aptitud médica y/o psicofísica" podrá ser aportado en el primer llamamiento que se realice al trabajador y en el plazo que se establezca al efecto.

Los integrantes de las Bolsas de Empleo tendrán la obligación de notificar al Servicio Administrativo correspondiente las variaciones que se produzcan en los datos aportados: números de teléfono, correo electrónico indicado, cualquier variación que al respecto de sus capacidades psicofísicas se vengán a producir en el periodo de vigencia de la Bolsa etc...de forma que quede constancia en el expediente.

#### Decimoprimera.- Exclusión de las Bolsas de Empleo.

Los integrantes de las bolsas de Empleo serán excluidos de las mismas en los siguientes casos:

- Fallecimiento.
- Incapacidad Permanente.
- Renuncia a mantener la condición de integrante de la bolsa de empleo.
- No aceptación de forma expresa a la oferta de trabajo.
- Finalización de la relación de servicios por baja voluntaria en el puesto de trabajo
- Incomparecencia injustificada dentro del plazo señalado en el llamamiento efectuado. Cuando el origen de la baja voluntaria consista en la prestación de servicios en la propia Entidad, en la misma u otra categoría, no causará baja de la bolsa de empleo.
- Imposibilidad de localización, conforme lo previsto en la base décima.
- Extinción del contrato laboral por despido disciplinario o por no superar el periodo de prueba debiendo quedar acreditada la causa en el expediente.
- Imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por falta muy grave, así como reiteración de sanción de falta grave. En el supuesto de suspensión de funciones de carácter provisional los derechos del integrante quedaran suspendidos durante el



tiempo en que se mantenga dicha situación.

- Sanción disciplinaria de separación del servicio o suspensión firme de funciones.
- No superar el periodo de prueba o Informe del Servicio en el que se encuentre adscrito el empleado en el que se ponga de manifiesto y resulte acreditada la falta de rendimiento del mismo.
- Pérdida de los requisitos exigidos en la convocatoria a la que dio origen la bolsa de empleo, por causa sobrevinida, produciéndose el reingreso en la lista cuando recuperen los requisitos referidos.
- No se incorporen al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizado el contrato.
- Renuncien a la contratación.
- Extinción de la relación contractual por causa de despido procedente, por sentencia firme.

Se consideran causas justificadas para renunciar al nombramiento, sin quedar excluido de la bolsa, siempre que éstas queden debidamente acreditadas, las siguientes:

- Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante certificación o informe expedido por Médico facultativo de la Seguridad Social.
- Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.
- En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.
- Ejercicio de cargo público en régimen de dedicación parcial o exclusiva.
- Prestar servicios en otra Administración Pública, encontrarse prestando servicios en la empresa privada mediante contrato laboral, ser trabajador por cuenta propia o autónomo. El trabajador deberá comunicar el contrato de trabajo e indicar el tiempo en que permanecerá de alta, pasando al final de la lista si el periodo excede de los 6 meses.
- En el supuesto de violencia de género debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamado por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.
- No justificación de cualquier causa de extinción contenida en estas bases.

Los contratos que se realicen tendrán el periodo de prueba legalmente establecido.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia de 2 años, prorrogables a un máximo de otros 2 más, contados a partir de la fecha de la resolución que apruebe la selección definitiva.

Decimosegunda.- Formalización de los Contratos

Los contratos se formalizarán al amparo de la normativa vigente en materia de contratación laboral.

Las retribuciones a percibir serán las aprobadas por la Administración Pública que financia el servicio, detraídos los costes directos e indirectos del servicio de Ayuda a Domicilio.

En todos los contratos existirá un período de prueba. Si dicho período de prueba no se supera el aspirante será expulsado de la bolsa y se pasará al siguiente aspirante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar informe médico de aptitud física del trabajador para el desarrollo del trabajo a realizar a la Mutua que preste servicios en esta Administración.

Las contrataciones se harán mediante contratos laborales de carácter temporal en la modalidad que proceda según el objeto del contrato con una duración máxima de 6 meses según las necesidades del servicio.

Si se llegase al límite máximo 18 meses en un periodo de 24 meses por contrato, la integrante de la bolsa quedará pausada en la misma durante 6 meses. Trascurridos los cuales recuperará la situación de disponible pudiendo optar a un nuevo contrato de trabajo con duración máxima 6 meses.

Los contratos se formalizarán en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral incluida la interinidad en función de la previsión de su duración, objeto o finalidad, teniéndose prevista para las contrataciones la jornada a tiempo parcial, jornada que se ampliará o reducirá en función de las necesidades del servicio.

La distribución del cómputo de horas semanales se realizará en función de las necesidades del servicio, con las modalidades de jornada intensiva, jornada partida y/o por turnos, incluyendo en la jornada habitual la prestación de servicios en sábados, domingos y festivos, dada la peculiaridad del servicio y la condición de los beneficiarios de los programas.

Los integrantes de la bolsa podrán ser contratados para la prestación de los servicios correspondientes para cualquiera de los centros, servicios o domicilios particulares en que vaya a prestarse las atenciones de Ayuda a Domicilio, correspondiendo al Ayuntamiento la organización del trabajo, determinar el momento y número de contratados adscritos a cada tipo de servicio, la duración de los contratos, así como el horario de trabajo, en función o no de las necesidades del asistido.

Manteniendo la finalidad de una adecuada prestación del servicio con una máxima calidad y atendiendo a los criterios establecidos, en los contratos de trabajo de duración determinada, sean a tiempo completo o parcial, se establecerá la siguiente cláusula adicional: "La jornada de trabajo podrá sufrir alteraciones, por aumento o reducción de horas en función de las altas y bajas de usuarios determinadas por el Órgano competente debido a causas directamente vinculadas a las necesidades del servicio. Las posibles modificaciones se le comunicaran al/la trabajador/a en el menor tiempo posible".

En todo caso la duración del contrato estará sujeta a la vigencia del Convenio de colaboración firmado entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Moclín

para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La asignación de las personas usuarias a los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio será a propuesta de los servicios sociales de este Ayuntamiento.

En cuanto a las licencias, permisos y vacaciones se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores hasta tanto no exista convenio laboral específico del Ayuntamiento de Moclín.

Al personal laboral temporal afecto a la contratación en virtud de las presentes bases, no le será de aplicación la declaración de excedencia ni otras situaciones administrativas previstas en la legislación vigente.

Retribuciones: las establecidas por convenio de colaboración, en materia de Ayuda a Domicilio y Dependencia, firmado por el Ayuntamiento de Moclín y la Excm. Diputación Provincial y la normativa que sea de aplicación.

Decimotercera.- La ayuda a domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Las actuaciones básicas quedan contempladas en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio (Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007) donde se deduce que las funciones a desarrollar por las Auxiliares de Ayuda a Domicilio son entre otras, las siguientes:

- Actuaciones de carácter doméstico: Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- A1. Relacionadas con la alimentación:
    1. Preparación de alimentos en el domicilio.
    2. Servicio de comida a domicilio.
    3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
  - A2. Relacionados con el vestido:
    1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
    2. Repaso y ordenación de ropa.
    3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
    4. Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
  - A3. Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
    1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
    2. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.
- Actuaciones de carácter personal. Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener

su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- B1. Relacionadas con la higiene personal:
  1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
  2. Aseo e higiene personal.
  3. Ayuda en el vestir.
- B2. Relacionadas con la alimentación:
  1. Ayudar de comer y beber.
  2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- B3. Relacionadas con la movilidad:
  1. Ayuda para levantarse y acostarse.
  2. Ayuda para realizar cambios posturales.
  3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- B4. Relacionadas con cuidados especiales.
  1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
  2. Orientación tempo-espacial.
  3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- B5. De ayuda en la vida familiar y social:
  1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
  2. Apoyo a su organización doméstica.
  3. Actividades de ocio dentro del domicilio.
  4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
  5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Decimocuarta. Protección de datos

En cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se facilita la siguiente información a todos los aspirantes:

El responsable del tratamiento de los datos personales que faciliten para su participación en esta convocatoria es el Ayuntamiento de Moclín con CIF P1813300-I, dirección en plaza de España 1 Moclín 18247 Granada.

Decimoquinta.- Falta de Candidatos.

Para el caso de agotamiento de bolsa durante su periodo de vigencia y dada la peculiaridad del colectivo en situación de extrema necesidad al que va dirigida, y no hubiera candidatos, el Ayuntamiento realizará una Oferta de trabajo a través del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con los criterios regulados en estas Bases. Estableciendo como un plazo máximo para la recepción de candidatos enviados desde el Servicio Andaluz de Empleo de 20 días naturales. Quedando integrados en la bolsa previa baremación de los méritos aportados conforme lo dispuesto en las presentes bases.

## ANEXO I

## AUXILIAR AYUDA DOMICILIO Titulaciones alternativas

\* Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.

\* Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Enfermería, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

\* Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Clínica, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

\* Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

\* Título de Técnico o Técnica en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.

\* Título de Técnico o Técnica en Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.

\* Certificado de profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

\* Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.

\* Certificado de profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

\* Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

Los/as Auxiliares de Ayuda a domicilio que, a fecha 31 de diciembre de 2015, hayan cumplido los 55 años de edad y, de forma fehaciente, acrediten una experiencia profesional de, al menos, 3 años, con un mínimo de horas trabajadas en la categoría profesional en los últimos 10 años, quedan habilitados/as a los efectos de los requisitos de cualificación profesional, según resolución de 10 de julio de 2018, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilitaciones de las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio, y se regula y convoca el procedimiento de las habilitaciones.

2. Carnet de conducir o declaración responsable de disponibilidad de desplazamiento.

Las solicitudes habrán de presentarse conforme los anexos II-III-IV y que se encuentran disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento. <https://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es/info.0>

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Tablón de Anuncio de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

<https://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es/info.0>

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento,

de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Moclín, 7 de septiembre de 2022.-El Alcalde.

NÚMERO 4.385

**AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)**

*Ceses y nombramiento de miembros de Junta de Gobierno Local*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Fausti Béjar Pulido Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Molvizar (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 06/09/2022 se ha dictado la resolución de Alcaldía número 2022-0103 con el siguiente tenor literal:

<< Mediante Pleno de la corporación en su sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2020 se constituyó La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molvizar siendo nombrando sus miembros mediante resolución de Alcaldía número 2020-0097 de fecha 24/11/2020, con la finalidad de completar la organización municipal.

Teniendo en cuenta la renuncia voluntaria a la delegación de competencias de Alcaldía, a la Tenencia de Alcaldía y a ser miembros de La Junta de Gobierno Local presentada por los Sres. concejales D<sup>a</sup> Aurora Béjar España y D. Joaquín Gómez Martín en fecha 26 de agosto y 02 de septiembre de 2022 y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 41.3 y 52.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión municipal, por la presente,

## RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia y cesar como teniente Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Molvizar, agradeciéndole los servicios prestados a los señores concejales D<sup>a</sup> Aurora

Béjar España y D. Joaquín Gómez Martín.

SEGUNDO: Nombrar como miembros de La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Molvízar a D<sup>a</sup> Aida Prados Pérez y D<sup>a</sup> Ana Belén Fernández Chávez concejales de esta corporación.

TERCERO: Notificar la presente resolución tanto a los concejales cesados como a los nuevos designados, a fin de que, estos últimos presten en su caso, la aceptación del cargo.

CUARTO: Remitir anuncios del referido cese y nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de La Provincia de Granada, publicándose en el Tablón de anuncios municipal y en tablón de anuncios electrónico de la corporación en <http://molvizar.sedelectronica.es>, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución desde la fecha de su firma.

QUINTO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.>>

Molvízar, 6 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Fausti Béjar Pulido.

NÚMERO 4.399

## **AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)**

*Oferta pública de empleo ordinaria 2022*

### **EDICTO**

D. Miguel Sánchez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morelábor,

HACE SABER: Con fecha 7 de septiembre de 2022, mediante Decreto de Alcaldía nº 107/2022, fue aprobada la oferta de empleo público ordinaria del año 2022 del Ayuntamiento de Morelábor, con el siguiente tenor literal:

“Visto que, por Acuerdo del Pleno, de fecha 7 de julio de 2022, se aprobó junto con el Presupuesto Municipal 2022 la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el año 2022, siendo publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 25 de agosto de 2022.

Considerando que el artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, señala que las Corporaciones Locales aprobarán dentro del plazo de un mes, desde la aprobación del Presupuesto, la oferta de empleo pú-

blico para el año correspondiente.

Visto que en la citada Plantilla figuran dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el funcionamiento de los servicios básicos municipales.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención nº 52/2022, que obra en el expediente electrónico nº 151/2022, en el que se especifican las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo y en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable respecto a las mismas.

En relación a la plaza de Arquitecto Técnico Municipal, visto que, de conformidad con lo establecido en el art. 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en el art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), es necesario contar con informes técnicos emitidos por funcionario de carrera, ya que, en todo caso, el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Comunidades Autónomas corresponde exclusivamente a los funcionarios públicos, es decir, estos dos artículos obligan a la existencia de esta plaza y a que sea cubierta por funcionario; visto, por tanto, que la emisión de informes previos al otorgamiento de licencias urbanísticas, o a la aprobación de instrumentos de planeamiento o de ejecución, deben ser realizados por personal funcionario propio de la Corporación (o bien recurrir a la asistencia de la Diputación Provincial), y no externamente a través de un contrato de servicios, tal y como se extrae de la legislación urbanística, de la de régimen local y de la jurisprudencia; visto que informar los expedientes de solicitud de licencia con informes técnicos se trata, sin duda, de funciones habituales y permanentes, lo que hace inviable e ineficaz acudir a la figura del funcionario interino (limitada a 3 años) o de acudir constantemente a la asistencia técnica de Diputación, ya que, además del número de expedientes a informar o revisar, en múltiples ocasiones los vecinos realizan consultas y reuniones previas e informativas con los técnicos y conllevaría que tuvieran que desplazarse hasta la Diputación; vista, igualmente, la ineficacia de licitar cada dirección de obra y la ilegalidad que supone acudir a contratos menores de servicios para la llevanza de direcciones de obra; visto que el art. 92. 2. a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, otorga competencias propias a los municipios en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; visto que ni este servicio ni esta plaza existían en el año 2021; con la finalidad de prestarlo de una forma legal y eficaz; se considera necesario su inclusión en la Oferta de Empleo Público del Año 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 20. Uno. 6. f) de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022.

En relación a la plaza de Oficial de servicios básicos y de servicios múltiples, visto que, de conformidad con lo establecido en el art. en el art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Lo-

cal, en el art. 31.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el art. 92. 2. d), e), m), n), ñ) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son servicios obligatorios básicos que se han de prestar en todos los Municipios, entre otros, la limpieza viaria, el alumbrado público, el cementerio y el mantenimiento y pavimentación de las vías públicas; visto que la prestación directa por medios propios de estos servicios es preferente a su contratación externa a tenor de lo establecido en el art. 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; visto que en el año 2021 no hubo partida presupuestaria ni/o obligaciones reconocidas en los programas 163 (limpieza viaria) y 164 (cementerio), siendo servicios obligatorios que han de prestarse; visto que, por otro lado, se tendrían que contratar los servicios de distintas empresas conforme a la LCSP para la realización de mantenimientos, reparaciones o reformas, con un objeto claro, determinado y puntual, lo cual no es admisible, eficaz ni eficiente para la realización de funciones tan inmediatas, urgentes e inesperadas, además de variadas, habituales y permanentes, como sin duda son la reparación, conservación y mantenimiento diario de los distintos y múltiples servicios básicos municipales del art. 26 de la LRRL, y que revelan una necesidad en la estructura Municipal a cubrir mediante personal propio sujeto al estatuto básico del empleado público, que no pueden justificarse con otras fórmulas de contratación excepcionales o atípicas, como son el contrato administrativo de servicios; teniendo en cuenta la multiplicidad de servicios a llevar a cabo por la plaza prevista: limpieza viaria, mantenimiento del cementerio, mantenimiento del alumbrado público, mantenimiento de la pavimentación de las vías públicas, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento de escuelas, mantenimiento y reparación de vehículos municipales, mantenimiento de mobiliario, edificios y espacios públicos, y visto que parte de estos servicios son obligatorios y no se venían prestando, se considera necesario su inclusión en la Oferta de Empleo Público del Año 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 20. Uno. 6. f) de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe favorable de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Morelábor para el año 2022, que contiene los siguientes dos puestos de trabajo:

- Nº 1) FUNCIONARIO/A DE CARRERA

Escala: Administración Especial

Grupo: A

Subgrupo: A2

Subescala: Técnica

Vacantes: 1

Denominación/Clasificación: Arquitecta/a, Técnico/a Municipal

Sistema de selección: Concurso oposición

Observaciones: Jornada parcial 40%

- Nº 2) PERSONAL LABORAL

Categoría laboral: Admón. Especial. Servicios Especiales

Grupo profesional: 8

Nº de vacantes: 1

Denominación: Oficial de servicios básicos y de servicios múltiples

Sistema de selección: Concurso oposición

Observaciones: Jornada parcial 40%

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://morelabor.sedelectronica.es/info.0>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada antes del 25/09/2022.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación."

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del art. 70.2 y art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se opta por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime más conveniente.

Morelábor, 7 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Sánchez Martínez.

NÚMERO 4.420

## **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Modificación de base de ejecución nº 33 A. Plan estratégico subvenciones 2022/2024*

### EDICTO

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril, HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento,

en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la base de ejecución nº 33 A. Plan estratégico de subvenciones 2022-2024.

Aprobado inicialmente el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este Edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 RD. 500/90.

Motril, 8 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro.

NÚMERO 4.365

## **AYUNTAMIENTO DE TORVIZÓN (Granada)**

*Bases de bolsa de Operarios/as Servicios Múltiples*

### **EDICTO**

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde de Torvizón, hace saber que, mediante resolución de 5 de septiembre de 2022, aprobó las siguientes bases y convocatoria:

**BASES GENERALES REGULADORAS DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIOS/AS DE SERVICIOS MÚLTIPLES.**

#### **1. OBJETO**

Es objeto de la presente convocatoria la celebración de un proceso selectivo mediante concurso-oposición para la formación de la bolsa de trabajo de operarios/as de servicios múltiples, para futuras contrataciones de duración determinada conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015,

de 23 de octubre. Con la creación de esta bolsa de trabajo se dará cobertura a las necesidades temporales siendo su finalidad agilizar la contratación temporal para no menoscabar el servicio que se presta, ante supuestos de vacaciones, bajas por maternidad o cualquier otra circunstancia que se contemple en la legislación vigente.

#### **2. REQUISITOS Y FUNCIONES**

##### **- REQUISITOS**

Para ser admitidos a la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Sin requisito de titulación, según Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán cumplirse por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

##### **- FUNCIONES**

Se realizarán servicios múltiples atendiendo a diversas tareas; respecto a las funciones propias de limpieza viaria, comprende el barrido y limpieza de calzada, aceras, soportales, de todas las vías y plazas públicas.

- Limpieza viaria y su manejo de maquinaria

- Trabajos de ornamentación en templetos, tarimas etc. por encargo de otras dependencias municipales (fiestas, protocolo, cultura...)

- Mantenimiento del punto limpio (ordenación de residuos que llegan al punto limpio)

- Trabajos auxiliares de ejecución y mantenimiento de obra civil en las vías públicas

- Construcción, montaje de mobiliario, escenarios, tarimas, carpas, elementos de decoración diversos, o cualquier otra infraestructura de eventos que se precise.

- Tareas manuales sencillas con utilización de maquinaria y utensilios.

- Cualquier otra tarea encomendada por la dirección del servicio, acorde con las funciones anteriormente descritas.

### 3. SOLICITUDES

3.1. Los/as aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán presentar:

a) Fotocopia del DNI

b) Declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos los requisitos exigidos en estas bases.

d) En su caso, fotocopia de los carnets que se detallan en la fase de concurso.

Ello se enviará de forma conjunta con una instancia general por sede electrónica del Ayuntamiento de Torvizcón, indicando el ánimo de participación en el proceso selectivo.

Además, en su caso, deberán acreditar documentalmente la experiencia profesional.

No obstante, podrán presentar dichos documentos en papel en el Ayuntamiento de Torvizcón, así como en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes y documentación se presentarán dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

### 4. PROCESO DE SELECCIÓN

#### 4.1. Fase oposición

La fase de oposición supondrá el 60% de la calificación final. Constará de una prueba de conocimientos de carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, que consistirá en la resolución de un modelo tipo test el cual constará de 15 preguntas, puntuada cada una de ellas con 1 punto, a contestar en un tiempo de 30 minutos.

Cada pregunta constará de tres respuestas, siendo solo una de ellas correcta.

Las respuestas marcadas como incorrectas no penalizarán.

Dicha prueba tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario para superarla un mínimo de 7,5 puntos.

#### 4.2. Fase concurso

4.2.1. La fase de concurso supondrá el 40% de la calificación final. Únicamente se valorarán los méritos de quienes hubiesen superado la fase de oposición.

4.2.2. La experiencia profesional será valorada con un máximo de hasta 20 puntos, con independencia de la Administración Pública en la que hubiera sido adquirida. La experiencia profesional se valorará conforme al siguiente baremo y deberá referirse a las funciones del puesto de trabajo que pretende cubrirse.

a) Por servicios prestados de igual contenido; 0,30 puntos por cada mes completo. Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual contenido funcional a los convocados.

b) Por servicios prestados de similar contenido; 0,15 puntos por cada mes completo. Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en Administra-

ciones Públicas en plaza o puesto de similar contenido funcional a los convocados.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación del nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la denominación de la categoría profesional a valorar sea distinta a la de la plaza convocada, deberá aportarse certificado de la Administración Pública de procedencia, en el que figuren las funciones del puesto de trabajo desempeñado, con la finalidad de que el órgano de selección pueda determinar si son, en su caso, funciones iguales o similares.

En los servicios prestados a tiempo parcial, deberá adjuntarse la resolución o documento que reconoce dicha circunstancia, cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

4.2.2 La formación se valorará con un máximo de hasta 20 puntos. Deberá estar directamente relacionada con la plaza a cubrir, se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Centro Universitarios, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local etc. tendrán una puntuación de 0,040 puntos la hora.

b) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas, entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación, tendrá una puntuación de 0,020 puntos la hora.

4.3.3 Se valorará con un máximo de 10 puntos hallarse en posesión de los siguientes carnets:

a) Permiso de conducir B en vigor, tendrá una puntuación de 4 puntos.

b) Permiso de conducir B + E en vigor, tendrá una puntuación de 2,5 puntos.

c) Carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios en vigor, tendrá una puntuación de 2 puntos.

d) Otros carnets relacionados con las funciones a desempeñar, tendrá una puntuación de 1,5 puntos.

Las actividades formativas deberán haber sido necesariamente impartidas y/u organizadas por alguna de las anteriores instituciones.

Los méritos relativos a cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante los certificados o diplomas de acciones formativas.

La suma de la fase de oposición y en la fase de concurso dará la calificación final.

#### 5. TEMARIO

Tema 1. La Constitución española de 1978: características. Los principios

constitucionales y los valores superiores. Derechos y deberes fundamentales. La

protección de los derechos. El Defensor del Pueblo. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas: organización y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 3. El municipio: concepto. Organización y competencias del municipio.

Tema 4. Órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local y los tenientes de alcalde. Órganos complementarios.

Tema 5. Normas básicas de seguridad y salud laboral.

Tema 6. Jardinería. Nociones básicas de jardinería. El suelo y las tierras de

cultivo. Los abonos y fertilizantes. Los riegos. Herramientas y maquinarias.

Tema 7. Carpintería. Estructura de un árbol. Transformación de la madera.

Secado. Propiedades. Clasificación. Herramientas. Uniones. Elementos de fijación. Acabados.

Tema 8. Fontanería. Elementos que forman la red de distribución. Materiales. Accesorios. Evacuación de aguas. Herramientas y equipos.

Tema 9. Albañilería. Materiales empleados en la construcción. Útiles, herramientas y maquinarias. Conocimientos técnicos.

Tema 10. Electricidad. Nociones generales. Magnitudes y aparatos de medida. Circuito eléctrico. Materiales. Herramientas y operaciones básicas.

Tema 11. Pintura. Aglutinantes, vehículos y pigmentos. El color. Los materiales. Las herramientas. Soporte. Las técnicas de pintar.

Tema 12. Herrería. El banco de trabajo. El limado. Serrado. Cincelado, burilado,

forjado, estampado. Instrumentos de medida. Conocimiento de materiales. Las

roscas. Taladrado. Soldadura.

Tema 13. Almacén. Administración de un almacén. Almacenes y almacenamiento. Funciones.

Tema 14. Limpieza. Limpieza de colegios y oficinas. La limpieza viaria. Los agentes limpiadores. Productos para limpiar y desinfectar. Materiales y herramientas.

#### 6. ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará un anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torvizcón, con la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Ante dicha lista provisional, se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 5 días hábiles mediante sede electrónica, así como en las instancias del Ayuntamiento de Torvizcón.

En el caso de que todos los aspirantes fuesen admitidos y, por lo tanto, no hubiese excluidos, se entenderá la lista como definitiva.

#### 7. TRIBUNAL

Estará formado por Presidente/a, Titular y suplente, tres vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a. Titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

Su composición se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torvizcón.

#### 8. GESTIÓN DE LA BOLSA

La lista de espera estará integrada por los/as aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas, ordenados de mayor a menor calificación final.

Una vez formada la lista de espera, detectada la urgencia inaplazable y las causas sustitución, vacante etc. que ponga de manifiesto la necesidad de contratación temporal de Operarios/as de servicios múltiples, la Alcaldía designará a la persona que ocupe la primera posición en la lista, que no se encuentre prestando servicios en ese momento.

Si se renunciara dos veces por parte del interesado, su posición pasará a ser la última en la lista de espera.

Producido el cese o extinción del contrato por las causas previstas legalmente, el interesado volverá a conservar su posición originaria en la lista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torvizcón, 5 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NÚMERO 4.348

### AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

*Reglamento Municipal de Condecoraciones y Distinciones de la Policía Local*

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 26 de mayo de 2022 del Reglamento Municipal de Condecoraciones y Distinciones de la Policía Local de la Villa de Otura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Título preliminar

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es regular la concesión de condecoraciones y distinciones a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Otura, así como a funcionarios de otros Cuerpos Policiales y a personas que pertenecientes o no a Instituciones

Públicas o Privadas que se hagan acreedores de las mismas.

Artículo 2. Con las citadas condecoraciones y distinciones se pretende reconocer:



- Los actos de servicio extraordinarios realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Otura.

- Los actos de servicio relevantes o de carácter continuado realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Otura que hayan tenido especial incidencia en la prestación de servicio al ciudadano y el prestigio de la Institución Policial.

- Los actos de servicio concretos o continuados realizados por funcionarios de otros Cuerpos Policiales que hayan tenido repercusión sobre la actuación de la Policía Local de la Villa de Otura para un mejor servicio al Municipio.

- Las actuaciones de otras personas no pertenecientes a Cuerpos Policiales que, en representación de Instituciones Públicas o Privadas, supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.

- Las actuaciones de cualesquiera otros ciudadanos que supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.

- Los años de servicio continuados de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Otura en tanto en cuanto supongan una prestación abnegada y esforzada por parte de los citados funcionarios en pro del Municipio de la Villa de Otura y sus habitantes.

Artículo 3. El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de

Medidas de Modernización del Gobierno Local; en la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Reglamento Orgánico del

Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Otura y a cuantas otras normas legales le sean de aplicación.

Artículo 4. Las condecoraciones o distinciones, una vez aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se entregarán en acto solemne al funcionario recompensado.

Título primero.

De las Condecoraciones y Distinciones.

Artículo 5. A fin de recompensar los hechos descritos en el artículo 2, se establecen las siguientes condecoraciones y distinciones:

- Medalla al Mérito de la Policía Local de la Villa de Otura.

- Medalla de la Villa de Otura a la labor policial.

- Medalla de Oro a la constancia.

- Medalla de Plata a la constancia.

Artículo 6. Para la concesión de las condecoraciones y distinciones que se establecen en el art. 5, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

Artículo 7. No tendrán carácter acumulativo para la concesión de condecoraciones y distinciones aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorga-

miento de otras. Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las condecoraciones y distinciones no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 8. Serán acreedores de la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Villa de Otura:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia.

- Quienes hayan realizado actos que, sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

- Igualmente se podrá conceder esta distinción para reconocer la realización de estudios profesionales o científicos que prestigien a los Cuerpos de la Policía Local o que resulten útiles para la prestación de los servicios de los mismos.

Artículo 9. Para ser acreedores no obstante de la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Villa de Otura, deberán reunir los citados en el artículo anterior los siguientes requisitos:

1. Miembros del Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Otura:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

2. Miembros de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

3. Ciudadanos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

4. Funcionarios en prácticas de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

- Tener informe favorable de la Escuela de Formación donde estén realizando sus estudios.

Artículo 10. Serán acreedores de la Medalla de la Villa de Otura a la Labor Policial:

- Quienes hayan realizado actos relativos a las competencias propias de las Policías Locales y en los que se evidencie una relevante cualidad profesional o cívica.

- Quienes sobresalgan con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.

- Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Otura que hayan realizado un acto de especial relevancia.

Artículo 11. Serán acreedores de la Medalla de Oro a la Constanancia, los funcionarios del Cuerpo de la Policía

Local de la Villa de Otura que hayan completado 25 años de servicio.

Artículo 12. Para ser acreedores no obstante de la Medalla de Oro a la Constancia, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

- Que el período de tiempo de los 25 años sea de servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Otura, sin que a estos efectos se computen períodos trabajados fuera de la misma, aunque estos períodos estuviesen reconocidos por el Ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la pertenencia de origen en la Policía Local de la Villa de Otura.

Artículo 13. Serán acreedores de la Medalla de Plata a la Constancia los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Otura que hayan completado quince (15) años de servicio.

Artículo 14. Para ser acreedores no obstante de la Medalla de Plata a la Constancia, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

- Que el período de tiempo de los quince (15) años sean de servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Otura, sin que a estos efectos se computen períodos trabajados fuera de la misma, aunque estos períodos estuviesen reconocidos por el Ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la pertenencia de origen en Policía Local de la Villa de Otura.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villa de Otura, 2 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 4.352

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)

*Expte. de modificación de créditos nº 5/2022, suplemento de crédito financiado R.T.G.G*

### EDICTO

Acuerdo del Pleno de del Ayuntamiento de Villanueva Mesía por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 5/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería para gastos generales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 24/05/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de créditos nº 5/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente de nº 5/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería para gastos generales, por Acuerdo del Pleno de fecha 24/05/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villanuevamesia.sedelectronica.es>].

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Villanueva Mesía, 5 de septiembre de 2022, El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz. ■